



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 115/2024

RESOL-2024-115-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-07320748- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria, 617 del 12 de agosto de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 y RESOL-2023-1219-APN-PRES#SENASA del 28 de noviembre de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, entre otras.

Que, asimismo, declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que, por su parte, el Artículo 3° de la precitada ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que a los fines dispuestos por la referida ley se dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo



de las acciones allí previstas.

Que la citada norma establece en su Artículo 11 que, en caso de alerta y/o emergencia sanitaria o fitosanitaria, cualquiera fuera su alcance, declarada por el mencionado Servicio Nacional, los servicios prestados por parte de los entes sanitarios o fitosanitarios mientras dure la emergencia deberán ajustarse estrictamente a las directivas que al efecto imparta el citado Organismo.

Que la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, aprueban el “Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas” y su “Reglamento de Control Sanitario”.

Que, en tal sentido, en el Punto 7.9 de su Anexo II se establece que la vacunación contra la Encefalomiелitis Equina (Este y Oeste) será en todos los casos de aplicación facultativa.

Que la Resolución N° RESOL-2023-1219-APN-PRES#SENASA del 28 de noviembre de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA declara el Estado de Emergencia Sanitaria por Encefalomiелitis Equinas (EE) en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Encefalomiелitis Equina reapareció en el país con una presentación epidémica luego de TREINTA Y CINCO (35) años sin reportes de ella, siendo una enfermedad con alto impacto en la sanidad equina.

Que estos virus afectan a varios vertebrados, entre ellos, los equinos y las personas que son hospedadores terminales, y son transmitidos por vectores, principalmente mosquitos, durante las épocas estivales, y la reaparición epidémica puede vincularse a cambios ecológicos en el país.

Que los cambios ecológicos que facilitaron la propagación del vector se espera que se mantengan mientras dure la temporada estival y, por tanto, la vacunación de la especie equina resulta la principal medida de control en estos animales para evitar los efectos negativos del virus sobre ellos, preservando el bienestar animal y minimizando las pérdidas productivas asociadas.

Que, en consecuencia, y en el marco del estado de emergencia declarado con relación a la EE, resulta pertinente establecer la obligatoriedad de la vacunación de los équidos en tanto se mantenga la situación de excepción, siendo una medida apropiada y conveniente de prevención y contención sanitaria.

Que la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprueba el Marco Regulatorio para la Importación, Exportación, Elaboración, Tenencia, Fraccionamiento, Distribución y/o Expendio de Productos Veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada norma establece que todo producto veterinario debe inscribirse en el Registro Nacional de Productos Veterinarios, creado por el Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967.

Que por la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y su modificatoria y complementaria N° 671 del 23 de noviembre de 2016





del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se crea el Registro Nacional de Entes Sanitarios del referido Servicio Nacional y se determinan las condiciones de su funcionamiento y responsabilidades.

Que, a tal fin, se establece que los entes solo pueden llevar adelante aquellas acciones sanitarias específicas que le han sido encomendadas por este Servicio Nacional mediante la firma previa de un convenio.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece el procedimiento único de registro y acreditación de veterinarios privados y técnicos, inspectores sanitarios, vacunadores y/u otros operadores privados que pretendan ser autorizados para desempeñar tareas sanitarias específicas y de bienestar animal, definidas por el referido Servicio Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Vacunación. Obligatoriedad. Se establece que, durante la vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por la Resolución N° RESOL-2023-1219-APN-PRES#SENASA del 28 de noviembre de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), resulta obligatoria la vacunación con vacuna registrada ante este Servicio Nacional contra la Encefalomiелitis Equina Este y Oeste para todos los équidos desde los DOS (2) meses de vida. Todos los équidos deberán tener vacuna vigente, y aquellos que a la entrada en vigencia de la presente no hubieran recibido la primovacuna, deberán hacerlo dentro del plazo de DIEZ (10) días.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. La presente medida rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Certificación de la vacuna. Todo équido vacunado debe contar con la correspondiente certificación de vacunación a los efectos de acreditarla.

A tal fin, el certificado debe:

Inciso a) ser emitido, sellado y firmado por un veterinario matriculado, ya sea que actúe este de manera particular o a través de un Ente Sanitario registrado ante el SENASA;

Inciso b) contener la identificación individual del animal vacunado;

Inciso c) contener el nombre comercial e identificación de la serie y del lote de la vacuna administrada; y



Inciso d) contener la fecha de aplicación de la dosis, indicando si es primovacunación, refuerzo o revacunación anual.

ARTÍCULO 4º.- Refuerzo de la vacunación y revacunación. El refuerzo de la vacunación se realiza luego de la primovacunación en los plazos estipulados según prescripción del laboratorio elaborador de la vacuna. Completado el esquema de primovacunación más el refuerzo, la revacunación será anual.

ARTÍCULO 5º.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del referido Servicio Nacional a dictar la normativa complementaria necesaria para el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Infracciones. Sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución es pasible de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 7º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 4 - Equinos, y Título III, Capítulo IV del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Cortese

e. 24/01/2024 N° 2941/24 v. 24/01/2024

Fecha de publicación 12/11/2024

